Irece.—Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigente, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas debiendo los Ayuntamienlos concesionarios atenerse a lo que en relación con ellas les sea ordenado por la Autoridad competente.

Quince.—Cadudará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposi-

ciones vigentes.

Madrid, 20 de diciembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José Maria Gil Egea.

5540

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Júcar a «Hidroelectrica Española, S. A.», para aprovechar el desnivel creado por el recrecimiento del Millaco. de la presa de Millares.

«Hidroelectrica Española, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Jucar para aprovechar el desnivel creado por el recrecimiento de la presa de Millares, término municipal de Millares (Valencia), y Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «Hidroeléctrica Española S. A.», la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Júcar para apro-vechar el desnivel creado por el recrecimiento de la presa de Millares, termino municipal de Millares (Valencia), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones, en cuanto no queden modificadas por el cumplimiento de estas condiciones, se ejecutarán con arreglo al «Proyecto de recrecimiento de la presa de Millares y Central Hidroeléctrica en toma de canal del Salto de Millares, en el río Júcar» suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Castillo Rubio, don Nicolás Navalón Garcia, don Javier Escudero Gutiérrez y don José María Villa Pèrez, en julio de 1974 y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 262.340.437,27 pesetas.

Segunda.—En el plazo de seis meses, la Sociedad deberá presentar un proyecto de construcción en el que queden detalladas todas y cada una de las obras a ejecutar, así como las características esenciales de la maquinaria e instalaciones eléctricas. Igualmente, deberá presentar un nuevo estudio económico del aprovechamiento del que se deduzca la tarifa concesional, incluyendo para ello dentro de la inversión total, sólamente aquélla parte del presupuesto de recrecimiento de la presa de Millares que pueda corresponderle.

En el anterior proyecto deberá incluirse un drenaje suficiente de presa y terreno realizado en el plano de la galería de visita, así como un sistema sencillo de aforadores de filtración y un sistema de colimación, medidores de juntas o péndulos.

Tercera —El caudal máximo turbinable que se concede es

péndulos.

Tercera.—El caudal máximo turbinable que se concede es

Tercera.—El caudal máximo turbinable que se concede es de 55 metros cúbicos por segundo.

Cuarta.—Las obras e instalaciones correspondientes a esta concesión deberán quedar terminadas dentro del plazo que para la ejecución del Salto de Cortes II se fije en su concesión, si ésta llegara a acordarse, decretándose en caso contrario la caducidad de la que ahora se otorga.

Quinta.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes. Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente. Séptima.—La inspección de las obras e instalaciones durante su construcción tendrán carácter permanente y tanto ésta como la que ha de efectuarse durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación o que en lo sucesivo puedan dictarse.

dictarse.

Octava.—Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento, transcurrido el cual revertirá al Estado libre de cargas como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

A los efectos de la reversión al Estado quedan incluidas entre las instalaciones objeto de la misma, los grupos bulbo, parque de transformación, protecciones y aparellaje, así como las líneas de salida de la energía generada en el aprovechamiento.

miento.

Novena.—La administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alternar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

Diez.—Se declaran las obras de la concesión de utilidad pública, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprove-chamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquélla.

con aquélla.

Once.—En el plazo de un año, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Jucar, los proyectos de estaciones de aforos previstos en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

Doce.—Una vez terminadas las obras se levantará un acta de reconocimiento final de las mismas en la forma dispuesta en el Decreto 998, de 26 de abril de 1962, en la que se hará constar detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas así como el cumplimiento de estas condiciones. condiciones.

condiciones.

Trece.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon de regulación que se fije por las obras de regulación realizadas o que se realicen por el Estado.

Catorce.—El concesionario viene obligado a respetar los cau-

dales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente con derechos legitimamente adquiridos a construir en su caso las obras necesarias para su normal captación.

captación. Quince.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la Industria Nacional, Contratos, Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Dieciséis.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Diecisiete.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero. tercero.

tercero.

Dieciocho.—Durante la explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que ce dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Discipueva — El depósito constituido se elevará al tres por

aguas continentales.

Diecinueve.—El depósito constituido se elevará al tres por ciento del importe de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

Veinte.—Queda sujeta esta concesión a las condiciones señaladas en la Real Orden de 14 de marzo de 1928 y resolución de 12 de octubre de 1929 de la División Hidráulica del Júcar, en cuanto no se opongan a las condiciones de esta concesión. Veintiuna.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de enero de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras 5541 Hidráulicas por la que se hace pública la autoriza-ción otorgada a don Zacarías Martín León para-ejecutar labores de alumbramiento de aguas sub-terráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife).

Don Zacarías Martín León ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante una galería denominada «Jameos del Agua», que se emboquillará en el lugar conocido por Laja del Gállego, en monte de propios del Ayuntamiento de Guia de Isora (Tenerife) y

rife), y
Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 1977, ha resuelto:
Autorizar a don Zacarías Martín León para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de una galería de una sola alineación recta de 3.000 metros de longitud y rumbo referido al norte verdadero de 55,25° centesimales, que se emboquillará a la cota de 1.160 sobre el nivel del mar en el paraje conocido por La Laja del Gállego, en el término municipal citado, con sujeción a las siguientes condiciones.

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingenicro de Minas don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife, y 12 de diciembre de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 2.951.482,76 resetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado al Servicio Hidráulico de Santa

Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente, y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—El depósito constituido del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras. tanto du-

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960 serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias courran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada en vigor por la superioridad.

Ouinta—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerifa. nerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las certificamentes existentes. las servidumbres existentes.

octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario ej Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife. Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo su-cesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la segu-ridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan

y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

Décima.—El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizadas en la misma forma y por un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

concesionario.

Once.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

Doce.—El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

blicas.

regiamentalo, sea aprobada por el ministerio de Cotas Publicas.

Trece.—El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefiticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como deberá presentar en dicha Jefatura, los proyectos de instalaciones mecánicas y sistema de perforación que sean necesarios para la ejecución de las obras, sin cuya aprobación no podrá comenzar las operaciones correspondientes. Asimismo el beneficiario deberá nombrar, para la Dirección Técnica de los trabajos, un Facultativo legalmente autorizado.

Cotorce.—El concesionario queda obligado a entregar al Ayuntamiento de Guía de Isora, el 5 por 100 de las aguas alumbradas, libre de todo gasto, en los puntos que aquél indique, y ello al objeto de dejar a cubierto los intereses y derecho del pueblo.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de tomar, del a umbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Dieciséis.—No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada, sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previa tramitación y formalización del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámite de información públicas.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y la autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposi-ciones vigentes. Madrid, 9 de enero de 1978.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5542

ORDEN de 15 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Yurre (Vizcaya) la denominación de «Arratia».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Yurre (Vizcaya) la denominación de «Arratia»».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo Sr Director general de Enseñanzas Medias.

ORDEN de 15 de diciembre de 1977 por la que se cocede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Villarreal-Zumárraga (Guipúzcoa) la de-nominación de «José María Iparraguirre». 5543

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26) que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación.

gor dictamen del Consejo Nacional de Educación,
Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional
de Bachillerato mixto de Villerreal-Zumárraga (Guipúzcoa) la
denominación de «José María Iparraguirre»
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid 15 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ORDEN de 15 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Archena (Murcia) la denominación de «Vicente Medina». 5544

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 (-Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Archena (Murcia) la denominación de «Vicente Medina».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 15 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanzas Medias.